



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : a) Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación a las funciones y el cargo
b) Sobre las acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 003-2022-MDCH-URH-ECR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chicama, con ocasión de la aprobación de nuevos documentos de gestión, entre ellos el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y el Presupuesto Analítico de Personal, formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), las siguientes consultas:

- a) Debido a la vigencia de la Ley N° 31131, cierto personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el cual venía ocupando plazas jefaturales existentes en el CAP Provisional, alcanzó la condición de indeterminados; sin embargo, ante la aprobación de un nuevo CAP Provisional, algunas plazas jefaturales desaparecen y se fusionan, apareciendo en el nuevo instrumento como una sola plaza. En ese sentido, ¿Cuál de los trabajadores debe ocupar la nueva plaza fusionada?
- b) Con relación a la consulta anterior, ¿El personal que no logre ocupar la plaza fusionada podrá ser rotado o desplazado a otra plaza?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GR0AWBO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación a las funciones y el cargo

- 2.4 En el régimen laboral de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen CAS) se establece la posibilidad de introducir modificaciones al contrato administrativo de servicios, conforme lo dispone el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el cual precisa lo siguiente:

"Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

(Énfasis agregado)

- 2.5 De tal manera, el marco normativo que regula el contrato administrativo de servicios limita la potestad de las entidades empleadoras para modificar unilateralmente las cláusulas contractuales pactadas con sus servidores, de forma que no se pueden hacer modificaciones unilaterales sobre las condiciones esenciales del contrato, las mismas que se hicieron públicas desde la convocatoria del proceso de selección.
- 2.6 Sin embargo, conforme se advierte del artículo 7 del citado Reglamento, es posible modificar unilateralmente el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres (03) elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.
- 2.7 En tal sentido, de acuerdo al marco normativo precitado, la modificación del modo no incluye la variación de la función o cargo (ni del monto de la retribución originalmente pactada); sin embargo, ello no impide que la entidad, en ejercicio de su poder de dirección, pueda asignar al trabajador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GR0AWBO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

funciones adicionales, pero estas deben guardar relación directa con el objeto de su contratación o complementar las funciones originalmente pactadas¹.

- 2.8 De igual forma, la entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar² de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas, y dicha modificación no incluya el cambio de la provincia o de la entidad en la que presta servicios, conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.9 Bajo ese contexto, de producirse una modificación respecto de la estructura organizacional en una entidad pública, corresponderá a la misma evaluar cada contrato administrativo de servicios de sus servidores, a fin de determinar en qué supuestos se puede modificar dichos contratos (respecto a su contenido no esencial).

Sobre las acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.10 Respecto al tema, SERVIR ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 000939-2022-SERVIR-GPGSC](#)³ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se señaló lo siguiente:

"2.4 En principio, cabe indicar que el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM1 y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

2.5 Ahora bien, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS:

"(...) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

- a) **La designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*
- b) **La rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*

¹ De acuerdo con el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001472-2024-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir).

² Para mayor detalle sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar se puede revisar el Informe Técnico N° 456-2024-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir).

³ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5024718-informe-tecnico-0939-2022-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GR0AWBO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad." (El énfasis es nuestro).

2.6 Es así que en el CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y **tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios**, sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado.
(...)." (Énfasis y subrayado agregado)

- 2.11 Estando a lo señalado, el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 contempla la posibilidad que el servidor contratado pueda ser desplazado a través de las siguientes acciones: designación temporal, rotación temporal y comisión de servicios; de tal forma, corresponde a cada entidad pública, en función a su necesidad de servicio y al poder de dirección que ostenta, determinar cuál de dichas acciones requiere aplicar, debiendo observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 2.12 Finalmente, no corresponde a SERVIR- a través de una opinión técnica- evaluar casos concretos y determinar las acciones concretas de desplazamiento que correspondería aplicar respecto de los servidores del Decreto Legislativo N° 1057; debiendo cada entidad pública adoptar las medidas pertinentes de acuerdo a cada concreto y conforme a la regulación vigente del régimen laboral que involucra al servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, resulta factible la modificación del contrato administrativo de servicios por razones objetivas debidamente justificadas, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres (03) elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo y no implique la variación de las condiciones esenciales del contrato.
- 3.2 La modificación del modo no incluye la variación de la función o cargo (ni del monto de la retribución originalmente pactada); sin embargo, ello no impide que la entidad, en ejercicio de su poder de dirección, pueda asignar al trabajador funciones adicionales, pero estas deben guardar relación directa con el objeto de su contratación o complementar las funciones originalmente pactadas.
- 3.3 De igual forma, la entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas, y dicha modificación no incluya el cambio de la provincia o de la entidad en la que presta servicios, conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GR0AWBO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.4 De producirse una modificación respecto de la estructura organizacional en una entidad pública, corresponderá a la misma evaluar cada contrato administrativo de servicios de sus servidores, a fin de determinar en qué supuestos se puede modificar dichos contratos (respecto a su contenido no esencial).
- 3.5 El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 contempla la posibilidad que el servidor contratado pueda ser desplazado a través de las siguientes acciones: designación temporal, rotación temporal y comisión de servicios; de tal forma, corresponde a cada entidad pública, en función a su necesidad de servicio y al poder de dirección que ostenta, determinar cuál de dichas acciones requiere aplicar, debiendo observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 3.6 No corresponde a SERVIR- a través de una opinión técnica- evaluar casos concretos y determinar las acciones concretas de desplazamiento que correspondería aplicar respecto de los servidores del Decreto Legislativo N° 1057; debiendo cada entidad pública adoptar las medidas pertinentes de acuerdo a cada concreto y conforme a la regulación vigente del régimen laboral que involucra al servidor.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANDREA ALEJANDRA CONDORI ACHO

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/heg/aaca

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 16061-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GR0AWBO